

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Pablo Casallas Ruíz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 27 de enero de 2023, se admitió la demanda presentada por Juan Pablo Casallas Ruíz y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo de las lesiones sufridas por aquél durante la prestación del servicio militar obligatorio (cicatrices corporales por esquirlas de ojivas de arma de fuego) (Doc. No. 16, expediente digital).

La Policía Nacional fue notificada del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda, formulando excepciones. Como quiera que la apoderada de la Policía Nacional cuando radicó el escrito de contestación de demanda remitió por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante el 10 de abril de 2023 recorrió el traslado (Doc. No. 27, 31, 32, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 29 de marzo de 2022 de la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 5, págs. 132 a 136, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de noviembre de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadosjjasociados@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
andrea.ramirez1100@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Andrea Patricia Ramírez Pineda como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 28, expediente digital)

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue constancia de tiempo de servicio del señor Juan Pablo Casallas Ruíz, expedida por la entidad demandada.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **31 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2245a70eda96b77dd9764467465cf4ee8a0cf8c576e46c1962d1359864ab19f3**

Documento generado en 30/10/2023 05:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>